



RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL
N° 0070 -2021-ATU/DO-SSTR

Lima, 27 de Abril de 2021

VISTOS:

Expediente N° T-268076-2020 de fecha 10 de diciembre de 2020, la **E.T. Y SERV. EL RAPIDO S.A.**, solicitó la modificación de ficha técnica de la **Ruta 8105** en la modalidad de modificación de recorrido y reubicación de paradero final, y el Informe N° 049-2021-ATU/DO-SSTR-CRBM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, en adelante la Ley, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera; asimismo de conformidad con el Artículo 3° de la mencionada Ley, la ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables;

Que, el literal f) del artículo 6° de la Ley, precisa que la ATU ostenta, entre otros, la competencia para promover, formular estructurar y ejecutar procesos de inversión pública y privada; y, otorgar concesiones para la prestación de los servicios de transporte terrestre urbano regular y masivo de personas dentro del ámbito de su competencia;

Que, asimismo mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (en adelante, el Reglamento de la Ley); el mismo que en su Primera Disposición Complementaria Transitoria dispone que, en tanto no se aprueben los Reglamentos por parte de la ATU se aplican las normas y disposiciones legales de las MML, la MPC y la Autoridad Autónoma del Sistema Electrónico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), que hayan sido emitidos de conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus reglamentos nacionales, que regulen los servicios de transporte terrestre de personas, según corresponda;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 34-2019-ATU/PE de fecha 15 de octubre de 2019, se dispone que la ATU asume las funciones de la Gerencia de Transporte Urbano (GTU) de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) y de la Gerencia General de Transporte Urbano (GGTU) de la Municipalidad Provincial del Callao (MPC), desde el 23 de octubre de 2019;



Que, asimismo, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 39-2019-ATU/PE, de fecha 21 de octubre de 2019, se resuelve establecer los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Municipalidad Provincial del Callao que, transitoriamente, serán de aplicación por parte de la ATU, de conformidad con lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30900;

Que, por otro lado, con Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, el ROF de la ATU), el cual establece en su artículo 46° que, la Dirección de Operaciones, es el órgano de línea responsable de la evaluación, otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, habilitaciones, entre otros, a los prestadores de servicios, conductores y vehículos; así como de la gestión a la operación y mantenimiento de la infraestructura referidos a los servicios de transporte ferroviario, regular y especial de personas, cuando corresponda;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01 se aprobó la Sección segunda del ROF de la ATU, el mismo que establece en su artículo 90° que la Subdirección de Servicios de Transporte Regular es la unidad orgánica de la Dirección de Operaciones responsable de gestionar la operación y mantenimiento de los servicios de transporte regular de competencia de la ATU; asimismo los literales e) y k) del artículo 91 del mismo cuerpo normativo establece que, la Subdirección antes indicada tiene como función, entre otras, mantener actualizados los registros de servicios de transporte regular y emitir resoluciones en los asuntos de su competencia¹, respectivamente;

Que, al respecto el numeral 40 del artículo 5° de la Ordenanza N° 1599-MML, define la "Modificación de Ficha Técnica" como el procedimiento de evaluación previa mediante el cual se realiza el cambio de uno o más datos técnicos contenidos en la ficha técnica² de una Ruta;

Que, por su parte el artículo 43° de la Ordenanza N° 1599-MML, establece que las empresas autorizadas, mediante sus representantes legales, podrán solicitar la modificación de los datos contenidos en la Ficha Técnica de la Ruta autorizada, cumpliendo con las condiciones técnicas y requisitos documentales que serán establecidos a través de Resolución de Gerencia;

Que, a través del Expediente N° T-268076-2020 de fecha 10 de diciembre de 2020, la **E.T. Y SERV. EL RAPIDO S.A. (en adelante, el administrado)** solicitó la modificación de ficha técnica, de la **Ruta 8105** en la modalidad de modificación de recorrido y reubicación de paradero final; sin embargo, de la revisión al estudio presentado por el administrado se verificó que la propuesta corresponde únicamente a una reubicación de paradero final.



¹ En concordancia con lo establecido en la **Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30900 – Ley que aprueba crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao** establece que: (...) *En tanto no se aprueben los reglamentos señalados en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Reglamento, la ATU aplica las normas y disposiciones legales de la MML, la MPC y la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), que hayan sido emitidos de conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Reglamentos Nacionales, que regulen los servicios de transporte terrestre de personas, según corresponda, incluyendo sus respectivos regímenes sancionadores. Estas normas son aplicables independientemente (...).*

² **Artículo 5.- Definiciones**

"(...) **22. Ficha Técnica.** - Es el documento que contiene el conjunto de datos técnicos que cada ruta requiere para operar de manera eficiente, entre los que se encuentran: itinerario, distrito de origen, distrito final, flota requerida, flota operativa, flota de reserva, tipología vehicular, intervalo de paso, velocidad, longitud del recorrido, paradero inicial, paradero final, zona de estacionamiento, entre otros. La habilitación de una persona jurídica para prestar el servicio de transporte público regular de personas da origen al registro de la ficha técnica correspondiente en el Sistema Integrado de Transporte Urbano".

Que, de la revisión de la documentación presentada, se observó que el administrado ha cumplido con los requisitos señalados en el procedimiento administrativo 10.8 del Anexo I de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 39-2019-ATU/PE³, respecto al procedimiento de Modificación de Ficha Técnica de la **Ruta 8105**, motivo por el cual corresponde evaluar técnica y legalmente la mencionada solicitud;

Que, de lo expuesto cabe precisar que esta Subdirección realizó la evaluación técnica correspondiente, a través del Informe N° 049-2021-ATU/DO-SSTR-CRBM de fecha 26 de marzo de 2021, en el cual concluye no factible la solicitud de modificación de ficha técnica de la **Ruta 8105** en la modalidad de reubicación de paradero final, en base a los siguientes fundamentos:

- El administrado propone la reubicación del paradero final desde la Av. Norte Sur (AA.HH. Asoc. Casa Huerta Villa Nazareth – 8va Lomas de Carabayllo) en el distrito de Carabayllo hacia la Av. Las Lomas de Carabayllo (Alt. Ovalo Villa Club) – Distrito de Carabayllo; sin embargo, cabe señalar que no propone un estacionamiento final toda vez que la **Ruta 8105** cuenta con una zona de estacionamiento autorizada en la Av. Camino del Rio (Av. Camino Real) U.C. 01462 Cooperativa Agraria de Usuarios de Condevilla Huacoy y Punchahuaca, correspondiente al distrito de Carabayllo.
- En ese sentido, la distancia de radio desde el paradero final autorizado hacia el paradero final propuesto definido es de 1.7 km, lo cual cumple con encontrarse dentro del radio de ubicación de 4 km del paradero original autorizado al paradero propuesto; sin embargo, la evaluación del paradero final propuesto conlleva a su vez el análisis del estacionamiento final.
- En relación al estacionamiento precitado presenta una distancia de 7.80 km respecto al Paradero final propuesto, por lo tanto, no cumple con una distancia máxima de 2 km para la ubicación de la zona de estacionamiento respecto al paradero propuesto.
- En cuanto a la superposición, cumple con presentar una similitud de recorrido con otra ruta autorizada menor o igual al 60% de superposición, considerando que a la fecha de evaluación ya existe una superposición mayor a este porcentaje, con la propuesta esta se mantiene o reduce.
- En relación a la variación de recorrido, la modificación presenta una variación de 02.71% de su longitud total autorizada, por lo que cumple con no exceder el 30% de su longitud total de recorrido de la ruta autorizada, para los casos de reducción de recorrido.
- De acuerdo a la Oferta de rutas en la zona de evaluación, la propuesta considera excluir la Av. Norte Sur (1.68 km) e incluir la Av. Lomas de Carabayllo (Tramo: Av. Norte Sur-Ovalo Villa Club) que representa 0.44 km, con lo cual dejaría el AA.HH. Asoc. Casa Huerta Villa Nazareth y pasaría a atender la demanda de los condominios Villa Club y La Planicie. En ese sentido, de acuerdo a la base de datos se verificó que además de la **Ruta 8105** existen 02 rutas de códigos 1306 y 1705



³ **Texto Único de Procedimiento Administrativo de la ATU**

"(...) **10.8 Modificación de Ficha Técnica**

1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada, adjuntando:
2. Estudio Técnico sustentatorio en físico y digital, el cual deberá estar firmado por un ingeniero colegiado.
3. Para los casos de modificación de características técnicas, presentar plano de ruta actual y de la ruta propuesta a escala de 1:40,000 y estudio origen – destino, demanda de necesidad de viaje, tiempo de recorrido, flota requerida, itinerario y centros atractores de viaje, etc.
4. Pago de derecho de trámite.

con recorrido autorizado en la Av. Norte Sur y recorren la Av. Las Lomas de Carabayllo desde la Av. Santa María hasta la intersección con la Av. Norte Sur. Asimismo, las rutas 1306 y 1705, presentan una vocación de servicio hacia los distritos de El Agustino y Santiago de Surco, respectivamente, lo cual difiere con la Ruta 8105 que tiene como origen el distrito de Villa María del Triunfo.

- Por lo tanto, el 23 de diciembre de 2020 el personal de la SSTR tomo muestras de ocupación visual durante el período de 06:00 am a 08:00 am, en las ubicaciones Av. Norte Sur altura de la Av. Las Lomas de Carabayllo en el sentido de norte a sur y Av. Las Lomas de Carabayllo, altura de la Av. Norte Sur en el sentido de este a oeste; por ello los datos obtenidos durante la inspección realizada en campo, se determinó que la **Ruta 8105** presenta una mayor carga de pasajeros, con 386 pasajeros/hora/sentido (Norte-Sur) y un porcentaje de ocupación de 44%, correspondiente a los pobladores de la Av. Norte Sur (AA.HH. Asoc. Casa Huerta Villa Nazareth). Por ello hay una demanda que se va afectar con el retiro de la ruta en mención.
- Respecto a la pendiente de la Av. Norte Sur, se identificó que las unidades que realizan el giro de retorno en el Ovalo de la Av. Norte Sur, no presentan dificultades operacionales en toda la longitud de la Av. Norte Sur, asimismo, la vía cuenta con alumbrado público en toda su extensión, que facilitan el recorrido en periodos nocturnos. Por lo tanto, la pendiente no cumple como justificación para excluir la Av. Norte Sur de su recorrido autorizado.
- En ese sentido, de la evaluación técnica correspondiente, resulta **no factible** la solicitud de modificación de ficha técnica de la **Ruta 8105** en la modalidad de reubicación de paradero final, presentado por la **E.T. Y SERV. EL RAPIDO S.A.**
- Respecto a la Actualización de Datos Técnicos, mediante la Resolución de Subgerencia N° 1536-2018-MML/GTUSRT de fecha 22.08.2018, se dispuso el registro de la zona de estacionamiento inicial de la **Ruta 8105**, ubicada en la Av. Camino del Rio (Av. Camino Real) U.C. 01462 Cooperativa Agraria de Usuarios de Condevilla Huacoy y Punchahuaca, en el distrito de Carabayllo, se contradice con el origen: Villa María del Triunfo y destino: Carabayllo de la Ruta 8105, por lo que corresponde su actualización de estacionamiento inicial pasando a ser una zona de estacionamiento final.



Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que esta Subdirección en atención a sus funciones establecidas en el artículo 90° del ROF de la ATU puede modificar las fichas técnicas de las rutas autorizadas y administradas para la prestación del servicio de transporte público regular de personas en el territorio de competencia de la ATU, considera pertinente declarar **improcedente** la solicitud presentada por la **E.T. Y SERV. EL RAPIDO S.A.** operadora de la **Ruta 8105**, en relación a la modificación de ficha técnica en la modalidad de reubicación de paradero final, (el subrayado es nuestro); sin perjuicio de ello, cabe señalar que se procede a realizar la actualización de la zona de estacionamiento final conforme al análisis técnico en la parte considerativa, sustentado en el informe N.º 049-2021-ATU/DO-SSTR-CRBM.

Que, sin perjuicio de ello, en la medida que con la presente Resolución se modificarán los datos que actualmente están contenidos en las tarjetas de circulación que se emitieron para la presentación de servicio de transporte regular en la **Ruta 8105**, se indica que corresponde a la empresa **E.T. Y SERV. EL RAPIDO S.A.** solicite la emisión de nuevas Tarjetas de Circulación o los documentos que hagan las veces correspondientes a la misma, conforme a lo establecido en el numeral 10.1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 039-2019-ATU/PE;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30900 Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC y Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01; y, demás normas reglamentarias vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de modificación de ficha técnica de la **Ruta 8105** en la modalidad de reubicación de paradero final, presentada por la **E.T. Y SERV. EL RAPIDO S.A.**, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º. **DISPONER** la actualización del registro de los servicios de transporte terrestre de personas en las provincias de Lima y Callao a cargo de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de la Dirección de Operaciones de la ATU, respecto al itinerario autorizado, conforme al Anexo N° 01 incluido en la presente resolución.

Artículo 3º. **EMITIR** las Tarjetas de Circulación o los documentos que hagan las veces correspondientes a la **Ruta 8105**, para lo cual se debe cumplir con lo dispuesto en el procedimiento administrativo 10.1 del Anexo I, aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 039-2019-ATU/PE, en concordancia con las condiciones de acceso y permanencia establecidos en las normas vigentes, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios de notificada la presente, y el correspondiente pago de los derechos administrativos.

Artículo 4º. **INCORPORAR** el Informe N° 049-2021-ATU/DO-SSTR-CRBM de fecha 26 de marzo de 2021, como parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 5º. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la **E.T. Y SERV. EL RAPIDO S.A.** como operadora de la **Ruta 8105**.

Artículo 6º. **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MARCO ANTONIO VOYÉ VIZCARRA VELA
Subdirector de Servicios de Transporte Regular
de la Dirección de Operaciones
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU

ANEXO N° 01

Ruta 8105

Distrito de Origen : VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Distrito de Destino : CARABAYLLO

ITINERARIO IDA	ITINERARIO VUELTA
AV. GRAL. VIDAL JR. CUZCO CA. SANTA ROSA JR. AYACUCHO CA. FLORA TRISTAN CA. LOS INCAS AV. 27 DE DICIEMBRE AV. PACHACUTEC AV. 28 DE JULIO AV. SALVADOR ALLENDE AV. AGUSTIN ROSA LOZANO AV. LA GREVILLEA BY PASS PTE. BENAVIDES CARRETERA PANAMERICANA SUR INTERC. VIAL PTE. PRIMAVERA CARRETERA PANAMERICANA SUR INTERC. VIAL SUR VIA DE EVITAMIENTO INTERC. VIAL PTE. SANTA ANITA VIA DE EVITAMIENTO INTERC. VIAL ESTE VIA DE EVITAMIENTO PTE. HUASCAR VIA DE EVITAMIENTO INTERC. VIAL PTE. HUANUCO VIA DE EVITAMIENTO INTERC. VIAL CAQUETA AV. ZARUMILLA PTE. TROMPETA CARRETERA PANAMERICANA NORTE AV. ALFREDO MENDIOLA OV. HABICH AV. ALFREDO MENDIOLA CARRETERA PANAMERICANA NORTE AV. ALFREDO MENDIOLA OV. TOMAS VALLE AV. ALFREDO MENDIOLA OV. GAMARRA AV. ALFREDO MENDIOLA CARRETERA PANAMERICANA NORTE AV. ALFREDO MENDIOLA OV. IZAGUIRRE AV. ALFREDO MENDIOLA CARRETERA PANAMERICANA NORTE AV. ALFREDO MENDIOLA OV. NARANJAL CARRETERA PANAMERICANA NORTE ACCESO HACIA AV. UNIVERSITARIA AV. UNIVERSITARIA INTERC. VIAL NORTE CA. ISABEL CHIMPU OCLLO AV. MARIANO CONDORCANQUI AV. ""U"" AV. TRAPICHE CHILLON AV. CAMINO REAL PTE. SAN MARTIN DE LA INTEGRACION AV. CAMINO REAL AV. 28 DE JULIO AV. JOSE SACO ROJAS AV. SANTA MARIA AV. LAS LOMAS DE CARABAYLLO AV. NORTE SUR (LOMAS DE CARABAYLLO)	AV. NORTE SUR (LOMAS DE CARABAYLLO) AV. LAS LOMAS DE CARABAYLLO AV. SANTA MARIA AV. JOSE SACO ROJAS AV. 28 DE JULIO AV. CAMINO REAL PTE. SAN MARTIN DE LA INTEGRACION AV. CAMINO REAL AV. TRAPICHE CHILLON AV. ""U"" AV. MARIANO CONDORCANQUI CA. ISABEL CHIMPU OCLLO AV. UNIVERSITARIA INTERCAMBIO VIAL NORTE CARRETERA PANAMERICANA NORTE AV. ALFREDO MENDIOLA OV. NARANJAL AV. ALFREDO MENDIOLA CARRETERA PANAMERICANA NORTE AV. ALFREDO MENDIOLA OV. IZAGUIRRE AV. ALFREDO MENDIOLA CARRETERA PANAMERICANA NORTE AV. ALFREDO MENDIOLA OV. GAMARRA AV. ALFREDO MENDIOLA OV. TOMAS VALLE AV. ALFREDO MENDIOLA CARRETERA PANAMERICANA NORTE AV. ALFREDO MENDIOLA OV. HABICH AV. ALFREDO MENDIOLA CARRETERA PANAMERICANA NORTE PTE. TROMPETA AV. ZARUMILLA INTERC. VIAL CAQUETA VIA DE EVITAMIENTO INTERC. VIAL PTE. HUANUCO VIA DE EVITAMIENTO PTE. HUASCAR VIA DE EVITAMIENTO INTERC. VIAL ESTE VIA DE EVITAMIENTO INTERC. VIAL PTE. SANTA ANITA VIA DE EVITAMIENTO INTERC. VIAL SUR CARRETERA PANAMERICANA SUR INTERC. VIAL PTE. PRIMAVERA CARRETERA PANAMERICANA SUR TUNEL. BENAVIDES AV. AGUSTIN ROSA LOZANO AV. SALVADOR ALLENDE AV. MARIA PARADO DE BELLIDO AV. PACHACUTEC AV. 27 DE DICIEMBRE CA. LOS INCAS JR. AYACUCHO CA. SANTA ROSA JR. CUZCO AV. GRAL. VIDAL



DATOS TÉCNICOS

TIPO DE UNIDAD	: OMNIBUS	
CANTIDAD DE FLOTA REQUERIDA	: OPERATIVA	110 unidades
	RETEN	06 unidades
	TOTAL	116 unidades
LONGITUD DE RECORRIDO	: IDA	61.63
	VUELTA	62.18
	TOTAL	123.81
VELOCIDAD PROMEDIO	: 17 Km/h	
INTERVALO DE PASO	: 5 Min	
PARADERO INICIAL	: AV. GENERAL VIDAL/JR. SIMON BOLIVAR – VILLA MARIA DEL TRIUNFO	
PARADERO FINAL	: AV. NORTE SUR (AA.HH. ASOC. CASA HUERTA VILLA NAZARETH – 8VA LOMAS DE CARABAYLLO) - CARABAYLLO	
ESTACIONAMIENTO INICIAL	: -----	
ESTACIONAMIENTO FINAL	: AV. CAMINO DEL RIO (AV. CAMINO REAL) U.C. 01462 COOPERATIVA AGRARIA DE USUARIOS DE CONDEVILLA HUACOY Y PUNCHAHUACA-CARABAYLLO - RS.1536-18	

